--- Trelew, de febrero de 2013.- ----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Que vienen estas actuaciones en razón del conflicto de competencia suscitado entre los Sres. Jueces a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minería de Rawson (fs. 44) y el Juez Laboral nº 1 de Trelew (fs. 64/vta.).----------

--- El juez de la Ciudad de Rawson planteó de oficio su incompetencia para entender en autos, considerando que el domicilio real del actor y el denunciado de la demandada están ubicados en la ciudad de Trelew, y la invocación del art. 5º, inc. 4º, del C.P.C.C. --

--- El juez remitido se opuso a la declaración de incompetencia y sostuvo, en lo fundamental, que el presente trata de un proceso de carácter patrimonial y el juez justificó su apartamiento en razón del domicilio del demandado, por lo que la declaración de incompetencia es inadmisible; y que los litigantes tienen la facultad de prorrogar la competencia en determinados asuntos, incluso tácitamente según el art. 1º del C.P.C.C. en relación con el art. 2º, párr. segundo del mismo Código, de aplicación supletoria en función del art. 73 de la ley XIV nº 1, esto es, el actor por el hecho de entablar la demanda ante un juez determinado y para los demandados cuando no contestan o al contestarla por no oponerla declinatoria. Citó jurisprudencia de esta Cámara en este sentido. ----------

--- II.- Así planteado el conflicto corresponderá hacer lugar a la oposición de fs. 64/vta., y ordenar que sigan entendiendo en autos el juez previniente por las siguientes razones. ----------

--- De la demanda surge que el trabajador se domicilia en la Ciudad de Trelew, la empleadora tiene domicilio en la Ciudad de Rawson, la aseguradora de riesgos del trabajo demandada tiene domicilio en la Ciudad de Trelew, y que el lugar de prestación de trabajo o del accidente objeto de autos, conforme surge del relato de hechos, es la Ciudad de Trelew (fs. 22vta.). ----------

--- Entonces, no obstante lo establecido por el art. 1º de la ley XIV nº 1, que confiere una múltiple base de elección del juez competente para el actor (comp. RIVERA, Fernando M., "Código de procedimiento laboral de la Provincia de Buenos Aires", Ed. LexisNexis, Buenos Aires, 1996, p. 41), en el caso de un reclamo patrimonial –como el de autos– es admisible la prórroga tácita de competencia territorial, a que se refiere el art. 1º del C.P.C.C. en relación con el art. 2º, párr. segundo del mismo Código, de aplicación supletoria por el art. 73 de la ley XIV nº 1; esto es, la competencia queda asumida por el actor por el hecho de entablar la demanda ante el juez determinado, y por los demandados cuando no contestan la demanda o lo hacen sin oponer la declinatoria. ----------

--- Y en autos ocurre esto último; desde que se corrió traslado de la demanda a fs. 37 y el demandado cumplió el emplazamiento a fs. 53/60 sin cuestionar la competencia. ------

--- Por lo que la decisión de fs. 44 cuestionada es inadmisible por inoportuna, considerando lo establecido en el art. 4º del C.P.C.C. en relación con la declaración de incompetencia de oficio por razón del territorio en asuntos patrimoniales (aplicable por remisión del citado art. 73 de la ley XIV nº 1), y por el sometimiento de las partes a la jurisdicción del juez previniente sin formular objeción (conf. esta Sala en las S.I.L. nº 30 2012 en "R. J. H. c/ P. ART SA s/ Accidente de trabajo (sistémico)", expte. nº 385/2012-r.C.A.T.; S.I.L. nº 31 de 2012 en "F., C. J. c/ Q. Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)", expte. Nº 378/2012-r.C.A.T.; S.I.L. nº 39 de 2012 en “O., E. M. c/ N. S. de R. S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)”, expte. nº 414/2012-r.C.A.T.; S.I.L. nº 41 de 2012 en “D., M. d. C. c/ L. C. A. D. R. D. T. A.R.T. S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)”, expte. nº 406/2012-r.C.A.T.). ----------

---

--- En consecuencia, corresponde hacer lugar a la oposición de fs. 64/vta. y ordenar que siga entendiendo en autos el juez previniente. ----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Hacer lugar a la oposición de fs. 64/vta. y ordenar que siga entendiendo en autos el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Rawson. ---------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse vacante la restante vocalía (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, comuníquese por oficio al Sr. Juez Laboral nº 1 de Trelew, y remítase al juzgado competente. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO